



DCLE		  <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Municipio activo contra la Ludopatía Adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p>
------	--	--

25 SEP 2025

PROYECTO DE ORDENANZA N°

443 25

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: CREA PROGRAMA PROMOCIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL.


ANTECEDENTES

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XXVII.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 4.
- Constitución Nacional, artículo 14 bis.
- Código Civil y Comercial de la Nación.
- Ley Nacional N°23.551: Ley de Asociaciones Sindicales.
- Constitución Río Negro, artículo 39
- Ley de la Provincia de Río Negro N° J 2904: establece la prioridad en la contratación de mano de obra local.
- Carta Orgánica Municipal, artículo 14, inciso 3; artículo 29, inciso 1 y 27; artículo 94, inciso 2; artículo 105; artículo 194
- Ordenanza 2102-CM-10: Fortalecimiento del Registro de Historias Laborales
- Ordenanza 2103-CM-10: Obligatoriedad de contratación de mano de obra local
- Ordenanza 2959-CM-18: Incentivo fiscal contratación personal dirección de trabajo municipal. Abroga Ordenanza 1857-CM-08.
- Ordenanza 3447-CM-24: Modifica Ordenanza 2959-CM-18 incentivo fiscal contratación personas a través de Registro de Dirección Trabajo Municipal.
- Informe N°1 del Observatorio de Trabajo Bariloche – 2024.

FUNDAMENTOS

La empleabilidad de la mano de obra local es una problemática de larga data en nuestra ciudad. Se han impulsado distintas políticas para la contratación de los residentes, aunque actualmente solo algunas de esas ordenanzas siguen vigentes.

La Ordenanza 2102-CM-10 establece la obligación de las empresas de contratar residentes inscriptos en el Registro de Historias Laborales, que genera un listado con

DCLE		 <p style="text-align: center;">Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">"Municipio activo contra la Ludopatía Adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p>
------	--	---



ciudadanos en búsqueda de trabajo, con especial prioridad los residentes que presenten un mínimo de 2 años de residencia en Bariloche. Esta ordenanza no se ha aplicado por tener un dictamen desfavorable del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo por considerarlo un acto discriminatorio.

La Ordenanza 2103-CM-10 obliga a las empresas que participen en licitaciones públicas o privadas de obra pública y de servicios públicos, así como a las empresas constructoras involucradas en procesos de Rango Temático I y III, a tener un 70% de mano de obra local, condición que debe ser incorporada en los pliegos.

Si bien es una normativa relevante, creemos que, al día de la fecha, no existe ningún tipo de control o fiscalización sobre su cumplimiento, o al menos esa información no está disponible para este Concejo Municipal.

En tercer lugar, la Ordenanza 2959-CM-18 creó un sistema de incentivo fiscal para la contratación de personal a través de la Dirección de Trabajo Municipal. Este incentivo de tipo fiscal consiste en descuentos en los montos a ser abonados por la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene. Pero, nuevamente, al desfinanciar al Estado municipal, el resultado no termina siendo del todo satisfactorio, porque el gasto público es un enorme componente de la demanda que impulsa la actividad económica y la creación de empleo.



Estas normativas y las discusiones que trajeron aparejada dan cuenta de que es una problemática muy sensible para nuestra comunidad, pero a la que no hemos podido encontrarle aún una solución que, por un lado, favorezca la creación de empleo para nuestros ciudadanos, sin coartar las libertades y derechos de ciudadanos que quieran radicarse en la ciudad o de los empresarios. Más allá de las normativas y regulaciones, seguramente lo que requiere esta problemática es un contrato social entre el Estado, las organizaciones gremiales y los empresarios para generar las condiciones que promuevan el empleo para nuestros vecinos y vecinas de Bariloche.

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL.

Este proyecto propone crear un programa de promoción de mano de obra local en nuestra ciudad, que promueve la empleabilidad de la mano de obra residente y garantice al menos el setenta por ciento (70%) de los trabajadores permanentes o temporarios de las empresas que desarrollen actividades y estén radicados en San Carlos de Bariloche.

Se propone que el Departamento Ejecutivo implemente en el plazo de veinte (20) días corridos de promulgada la presente, los beneficios e incentivos fiscales correspondientes para la ejecución efectiva del programa.

El Programa de Promoción de Mano de Obra Local se regirá por los siguientes principios.

DCLE		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Municipio activo contra la Ludopatía Adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p> 
------	--	--

- La prioridad de la empleabilidad de la mano de obra local, con especial énfasis en los y las jóvenes.
- El desarrollo económico, humano y social sustentable.
- La responsabilidad social y comunitaria empresarial.
- La igualdad de oportunidades y de trato.
- La sostenibilidad del mercado laboral equitativo, digno y productivo.

El ámbito de aplicación del Programa es para todas las contrataciones que realice la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, entes autárquicos, por concesiones a terceros de servicios públicos o bienes públicos. Asimismo, para todas las actividades privadas que se desarrollen en el ejido municipal, de comercio, servicio y/o profesionales.

Como eje central de la propuesta, se creará un Consejo Local del Trabajo que tendrá como objetivo impulsar medidas tendientes a efectivizar el cumplimiento del Programa de Promoción de Mano de Obra Local.



Así mismo podrá proponer al Concejo Municipal modificaciones tendientes a mejorar las condiciones y medidas conducentes a la empleabilidad, permitiendo la participación de las organizaciones gremiales de trabajadores y empresarios en el monitoreo de la implementación de la presente ordenanza.

Este Consejo Local recoge el espíritu del artículo 31° de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, que establece que dichas asociaciones tienen como derechos exclusivos, entre otros, participar en instituciones de planificación y control, y colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores, como es el de la empleabilidad, capacitación y reconversión.

El origen de esta problemática tiene muchas aristas. La tasa de crecimiento poblacional de la ciudad ha estado en las últimas décadas sistemáticamente por encima de la media nacional e incluso provincial. Esto implica que nuestra ciudad es un polo de atracción de población migrante de otros centros urbanos del país.

Este crecimiento demográfico acelerado no ha estado acompañado de la creación de oportunidades laborales adecuadas, lo que ha determinado una inserción laboral precaria y vulnerable de gran parte de la población económicamente activa.

En el Informe N°1 del Observatorio de Trabajo de Bariloche, se menciona que, según los datos del censo 2022, la población total de la ciudad es de 135.755 habitantes, de las

DCLE		 <p style="text-align: center;">Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">"Municipio activo contra la Ludopatía Adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p> 
------	--	---

cuales 110.083 son mayores de 14 años y, según su condición, se divide de la siguiente manera:

- 69.244 están ocupadas.
- 6.422 son desocupadas
- 34.417 son inactivas.



En la medida en que nuestra ciudad no promueva nuevas cadenas de valor de escala local y microrregional para ampliar su capacidad productiva y generación de fuentes de trabajo, seguir incorporando población de origen migratorio sólo significaría mayor precariedad laboral y habitacional para sus habitantes, y ahí sí se estaría incumpliendo las funciones fundamentales del gobierno municipal. La contratación de mano de obra local favorece económicamente al desarrollo del pleno empleo, lo cual reduce los riesgos de conflictos sociales y fortalece a la comunidad. A su vez, el fomento del trabajo local evita traslados innecesarios, desde y hacia otras localidades, con el consecuente riesgo, desarraigo y pérdida de tiempo que ello significa.

En este marco, un régimen de incentivo y promoción de la mano de obra local como el propuesto no resulta discriminatorio ni menoscabo para aquellas personas interesadas en radicarse en nuestra ciudad, por cuanto no apunta a restar opciones laborales a los no residentes, sino al contrario: apunta a promover el desarrollo humano y social de los ciudadanos de la ciudad, como manda el inciso 27 del mismo artículo 29°: "Contribuir al desarrollo económico local y socialmente responsable". Y para ello, el Municipio debe necesariamente planificar el desarrollo y el poblamiento de la localidad.

Asimismo, el artículo 105 de la Carta Orgánica Municipal manda que la Municipalidad debe establecer un régimen de incentivos para favorecer que las empresas contraten la totalidad de su mano de obra en la localidad.

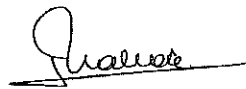
De esta manera, existe un profuso marco normativo, basado en la autonomía municipal, que fundamenta la necesidad de establecer un régimen de incentivo y promoción a la mano de obra local.

El porcentaje propuesto en el presente régimen es del setenta por ciento (70%), lo que implica que existe un margen del treinta por ciento (30%) para la contratación de mano de obra foránea, porcentaje que está muy por encima del componente migratorio del crecimiento demográfico en las últimas décadas. Es decir, con este régimen no se apunta a limitar las posibilidades de que nuevos migrantes se radiquen en la ciudad ni la libertad de contratar, sino que simplemente se establecen incentivos para la contratación de mano de obra local, entendiendo que se debe priorizar a los ciudadanos que ya viven o que se quieren radicar, por sobre aquellos que simplemente quieren aprovechar las ventajas de la alta temporada turística. Pero, nuevamente, no se los excluye ni se los

DCLE		  <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Municipio activo contra la Ludopatía Adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p>
------	--	--

impide trabajar, sino que simplemente se crea un régimen que incentiva y promueve la mano de obra local, para evitar distorsiones del mercado laboral que vayan en detrimento de la sustentabilidad económica y social, su desarrollo pacífico y bienestar general.

AUTOR: Concejal Julieta Wallace (Bloque Incluyendo Bariloche)



Firmado
digitalmente por
WALLACE Julieta
Fecha: 2025.09.25
12:11:04 -03'00'



COLABORADORES: Tomas Guevara, Cristian Ascencio

El proyecto original N.º /fue aprobado en la sesión del día de de 2025, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º) PROGRAMA DE PROMOCIÓN MANO DE OBRA LOCAL. Se crea un Programa de Promoción de mano de obra local, a los fines de priorizar la mano de obra local garantizando al menos un cupo del setenta por ciento (70%) de empleabilidad de ciudadanas y ciudadanos radicados en la ciudad San Carlos de Bariloche.
- Art. 2º) PRINCIPIOS. El Programa de Promoción de mano de obra local se regirá por los siguientes principios:
- La prioridad en la empleabilidad de la mano de obra local, con especial énfasis en los jóvenes.
 - El Desarrollo económico, humano y social sustentable.
 - La Responsabilidad social y comunitaria empresarial.
 - La Igualdad de oportunidades y de trato.
 - La Sostenibilidad del mercado laboral equitativo, digno y productivo.

DCLE		 <p style="text-align: center;">Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">"Municipio activo contra la Ludopatía Adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p> 
------	--	---

Art. 3º) **AMBITO DE APLICACIÓN.** El Programa de promoción de mano de obra local se aplicará:



- a) En todas las contrataciones que realice la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, entes autárquicos, por concesiones a terceros de servicios públicos o bienes públicos.
- b) En todas las actividades privadas que se desarrollen en el ejido municipal, de comercio, servicio y/o profesionales.

Art. 4º) **DECLARACIÓN JURADA.** Todas las personas humanas y jurídicas que desarrollen actividades económicas, de servicios y/o profesionales en la ciudad de San Carlos de Bariloche, independientemente de su domicilio o razón social, deberán presentar una Declaración Jurada de Empleo que la autoridad de aplicación creará a tal fin, donde conste los siguientes datos:

- Nómina de empleados, donde indique: nombre completo del trabajador, CUIL y personas a su cargo y/o cuidado;
- Domicilio real y dirección del trabajador ;
- Tiempo de residencia en la ciudad del trabajador;
- Modalidad contractual de empleo.

Art. 5º) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación del Programa de Promoción de la Mano de Obra Local es la Dirección General de Empleo o la que en el futuro la reemplace, que deberá implementar en el plazo de veinte (20) días corridos de promulgada la presente, beneficios e incentivos fiscales correspondientes para la ejecución efectiva del Programa de mano de obra local.

Art. 6º) **CONSEJO LOCAL DEL TRABAJO. CREACION.** Se crea el Concejo

DCLE		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Municipio activo contra la Ludopatía Adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p> 
------	--	--



Local del Trabajo que tendrá como objetivo impulsar medidas tendientes a efectivizar el cumplimiento del Programa de promoción de mano de obra local. Asimismo, podrá proponer al Concejo Municipal modificaciones tendientes a mejorar las condiciones y medidas conducentes a la empleabilidad de la mano de obra local.

Art. 7º) **FUNCIONES.** El Concejo Local del Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Requerir informes al Departamento Ejecutivo en relación al grado de avance del Programa de mano de obra local; que deberán ser respondidos en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.
- b) Podrán participar en las sesiones, los delegados de entidades gremiales con incumbencia en diferentes empresas, para dar testimonio sobre el cumplimiento de la normativa que es materia de competencia del Concejo Local del Trabajo, a los fines de elaborar actas informativas.
- c) Elaborar informes trimestrales sobre las gestiones realizadas. Las actas y los informes trimestrales se elevan para su conocimiento y difusión al Concejo Municipal, al Departamento Ejecutivo municipal, a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro y a la Agencia Territorial Bariloche del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación.

Art. 8º) **CONFORMACIÓN:** El Consejo Local del Trabajo se conforma de la siguiente manera:

- a) un (1) integrante de la Dirección General de Empleo;
- b) un (1) integrante por cada una de las centrales de trabajadores constituidas en la ciudad;

DCLE		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche  "Municipio activo contra la Ludopatía Adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)
------	--	--

- c) un (1) integrantes del Concejo Municipal
- d) Integrantes de las distintas Cámaras y Asociaciones Sectoriales de Bariloche.

El Consejo es convocado por primera y única vez por el Concejo Municipal a los treinta (30) de publicada la presente y se da a sí mismo su reglamento, incluyendo su presidencia.

Art. 9º) Comuníquese. Dése a publicidad. Cumplido, archívese.